



## ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

---

Buenos Aires, de abril de 2013.

**A la Señora**

**Procuradora General de la Nación.**

**ALEJANDRA GILS CARBÓ**

**S/D.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente de la Asociación Civil Pensamiento Penal, a efectos de expresar profunda preocupación respecto de la actuación del señor Jorge Andrades, secretario designado como fiscal subrogante de la Fiscalía Nacional 1 de Ejecución Penal.

Resulta de dominio público la proclividad del mencionado funcionario para ventilar, mediante entrevistas periodísticas a distintos medios de información gráficos y radiales, cuestiones inherentes a casos en los que interviene funcionalmente, calificando las decisiones adoptadas por el magistrado actuante.

Esta Asociación entiende que las cuestiones públicas deben ser objeto de amplia difusión, pero también percibe que el mencionado funcionario se vale de la relación con los medios de comunicación masiva para opinar sobre decisiones que procesalmente pueden, eventualmente, ser objeto de recurso y no de escándalo mediático.

Se advierte que el permanente acercamiento del señor Andrades a los medios de difusión no se encuentra inspirado en una vocación republicana, sino en el ataque mediático a todos aquellos magistrados que resuelven conforme los estándares básicos del Estado de Derecho, sembrando en la ciudadanía



zozobra e incertidumbre respecto de las decisiones jurisdiccionales y, a la vez, contribuyendo a crear una sensación de inseguridad sobre la base de criterios absolutamente regresivos y ajenos a las mandas constitucionales.

Dicha persistente actividad se encuentra reñida con las resoluciones PGN 39/86 y 03/01, en cuanto disponen que los fiscales y funcionarios eviten formular declaraciones que exceden el interés que representan en las causas en las que intervienen, *debiendo actuar con mesura, prudencia y circunspección al momento de valerse de los medios de comunicación masiva*.

Recientemente, tal situación sobrepasó el límite de lo tolerable, al difundir el mencionado funcionario el contenido de un fallo en el que un interno que registraba antecedentes criminales y cumple una importante pena de prisión fue incorporado al régimen de salidas transitorias. El señor Andrades intervino personalmente en, por lo menos, una entrevista concedida, en función del caso, a medios de difusión (radio Mitre, en el programa periodístico del señor Eliashev), lo que fue además receptado por otros medios periodísticos (diario Clarín, del jueves 4 de abril)<sup>1</sup>. Andrades criticó severamente la decisión adoptada por el juez interviniente, logrando instalar en la opinión pública el ilegal criterio de que aquellos condenados que registran antecedentes o cumplen penas elevadas no deben acceder a ningún régimen de cumplimiento de pena alternativo.

Por otra parte, y esto es fundamental, en la difusión del fallo no fueron ocultados los datos filiatorios del causante, cuyo nombre completo apareció en, por lo menos, la edición del diario Infobae de la mencionada fecha y mediante una placa informativa en el noticiero televisivo de Canal 9. Corresponde

---

<sup>1</sup> Cfr. en <http://www.infobae.com/notas/704013-El-juez-Axel-Lopez-volvio-a-darle-salidas-a-preso-con-graves-antecedentes.html> y [http://www.clarin.com/policiales/Axel-Lopez-salidas-transitorias-delinquido\\_0\\_894510751.html](http://www.clarin.com/policiales/Axel-Lopez-salidas-transitorias-delinquido_0_894510751.html)



señalar que el interno se encuentra incorporado a la máxima etapa del régimen penitenciario progresivo, ha sido propuesto en dos oportunidades por la autoridad penitenciaria para su incorporación al régimen de salidas transitorias, desempeña actividades laborales intramuros y es estudiante de la carrera de abogacía que se cursa en el Centro Universitario Devoto mediante el programa UBA XXII.

Con su ilegítimo accionar, el señor Andrades afectó gravemente la finalidad del proceso de ejecución penal, puesto que, al ser el interno estigmatizado, conspiró contra sus posibilidades de acceder a la reinserción social y lograr la comprensión y el apoyo por parte del resto de la comunidad, ambos objetivos que se encuentran claramente previstos en el artículo 1 de la ley 24.660.

Asimismo se ha advertido que con asiduidad el señor Andrades se opone al otorgamiento de derechos solicitados por las personas detenidas o sus defensas, pero luego, al obtener una resolución judicial adversa no acude a la vía idónea para hacer valer su dictamen, es decir no interpone recurso de casación. Esta llamativa forma de actuar ha sido advertida en numerosos casos con relevancia pública y sin ella. A partir de allí sólo queda deducir que, o bien el señor Andrades opta por dictaminar en forma caprichosa obstaculizando los derechos de los detenidos y afectando el legal ejercicio de la ejecución de la pena -que como miembro del MPF debería defender-, o bien, dictamina convencido de su parecer, en cuyo caso realiza un ejercicio irregular del cargo al no interponer los recursos judiciales pertinentes. Cualquiera de las dos opciones implican una desidia en el accionar de un funcionario público que no puede ser convalidada, máxime cuando además toma las actitudes mediáticas arriba cuestionadas.

En consecuencia, entendemos que el señor Andrades debe cesar inmediatamente en sus funciones como fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional 1 de Ejecución Penal, ya que su relación con los medios de



comunicación masiva no se compadece con las directivas dadas por la Procuración General de la Nación ni con la ley vigente respecto de la que debe velar por su aplicación.

Al respecto, el señor Andrades, secretario de la Fiscalía Nacional 1 de Ejecución Penal, subrogó como fiscal a partir de la licencia por enfermedad de Oscar Hermelo, siendo que ante la renuncia de este último, por resolución Per. 766/09 de la Superintendencia de la PGN fue mantenida tal designación *hasta tanto las circunstancias aconsejen adoptar otro temperamento*. Pues bien, entendemos que las circunstancias descriptas aconsejan adoptar otro temperamento y, por ello, debe ser dispuesto el cese de la subrogancia del mencionado funcionario.

Asimismo, sugerimos que se articulen los medios necesarios para lograr que, por quien corresponda, se agilice el procedimiento destinado a cubrir las vacantes de la Fiscalías Nacionales 1 y 2 –aún no puesta en funcionamiento- de Ejecución Penal (Expte MJ 188.797/09. Conc. 60 MPF. Ternas publicadas el 5/11/2009), concurso n° 60 MPF para el cual, pese a estar inscripto, el señor Andrades no se presentó a rendir el examen de oposición. Por su parte, y hasta tanto esas vacantes sean efectivamente cubiertas, sugerimos que designe en carácter de fiscal subrogante a un funcionario idóneo con real vocación por la defensa de los derechos de las personas detenidas, y por la ejecución de la pena privativa de libertad de conformidad a las finalidades convencional y constitucionalmente dispuestas.

Saludo a usted muy atentamente

**Mario Alberto Juliano**  
Presidente  
Asociación Pensamiento Penal